



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2295

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00558-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FELIPE ALUMA JARAMILLO

El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Tuluá, solicita embargo de Remanentes, Revisado el expediente se observa que es el primer remanente que se allega al proceso para la demandada, el juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que conste el anterior Oficio del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, así mismo acúsese recibo de éste informándoles que SURTE los efectos por ser el primero que se allega en tal sentido al proceso para la demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 Septiembre de 2022

En Estado No. 156 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaffca1e071adc66ff7013da26a4f37c102b63732bfd1020225734396c3918a8**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2296

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00558-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FELIPE ALUMA JARAMILLO

Visto el informe secretarial, la parte actora solicita se oficie a SURAMERICANA EPS, para que nos informen sobre empresa que hace los aportes del demandado y teniendo en cuenta la facultad de regular las medidas cautelares conforme el **art. 599 del C.G.P.** el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tenga sobre bienes inmuebles registrados bajo la matriculas inmobiliarias: **Nº 370-912658** son de propiedad de la parte demandada: **FELIPE ALUMA JARAMILLO, identificado con C.C. 94.475.475**

2.- LÍBRESE oficio con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

3.- LÍBRESE comunicación al gerente de o representante legal de la mencionada entidad, para que tomen las medidas del caso e informen oportunamente que empresa realiza los aportes del Señor: **FELIPE ALUMA JARAMILLO, identificado con C.C. 94.475.475**, ya que se encuentra en esa prestadora de Salud como cotizante en el sistema contributivo de salud, de acuerdo con lo anteriormente considerado.

4.- Hasta tanto exista respuesta negativa de las anteriores medidas ordenadas, se decretarán las demás solicitadas, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceda4b4132864825fc96484cec2420361686aabf7cdf037850aae12af6084f**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2279

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00382-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA.
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC 16.581.299
Demandado: CATALINA GARCES GIL CC 43.201.584
HECTOR FERNANDO ALBAN SEMANATE CC 94.458.727

Dentro del presente asunto se avista memorial de fecha 16 de mayo de 2022 en el que el apoderado de la parte actora solicita al despacho la corrección del numeral quinto del auto 936 del 11 de mayo del 2022, cuya decisión resuelve sobre el reconocimiento del apoderado, toda vez que el despacho por error involuntario colocó por número de tarjeta profesional 227.689, siendo lo correcto 277.689. Por lo tanto, conforme al art. 286 del CGP se corregirá.

Por otra parte, se avista memorial de fecha 18 de julio del 2022 en el que el apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho sobre su renuncia al poder a él conferido y así mismo aporta constancia de la comunicación enviada al poderdante informándole su decisión en tal sentido, cumpliendo a cabalidad la formalidad del cuarto inciso del art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto en precedencia, el juzgado

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral quinto del auto No 936 de fecha 11 de mayo del 2022.
- 2.- TENGASE** como apoderado para el presente asunto al abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALES identificado con la CC 94.071.738 y TP **277.689** del C.S.J
- 3.- ACEPTAR** la renuncia del poder que hace el abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALES identificado con la CC 94.071.738 y TP 277.689 del C.S.J conforme el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339ccaf8b58df32ab17f5bcff377b481b4cd2a7ef7c39b318add45c9cac80120**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00703-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: SILVANO JOSE GALARZA SANCHES

Visto que los títulos que corresponden al proceso de la referencia, el pagador los sigue consignando a ordenes de este despacho judicial, siendo que se encuentra trasladado a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para evitar más traumatismos y demoras, se le oficiará para que en adelante se sirva consignarlos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000. Indicando en el respetivo formato que la radicación del proceso es **76001400301920200070300**.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

OFICIAR al pagador de CENTELSA S.A. para que en adelante se sirva hacer las consignaciones correspondientes al embargo del salario del demandado a la **Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000** e indicando en el respectivo formato de consignación el número de radicación que le corresponde al proceso que es: **76001400301920200070300**.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552cb3efb8d34263d177ffe0e7f1f2cd3887da4902f956e683c69072ef03a1e**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2285

RADICADO: 76001-40-03-019-2020-00812-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUZ DARY NORENA OROZCO

La apoderada de la parte demandante, solicita se le ponga en conocimiento la comunicación de COMFENALCO VALLE, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por COMFENALCO VALLE.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b233d7d6fe76ee1251f3c59de5e2aefbf954c00e9b035b9dd4994bb2949cd1**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2366

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00033-00

Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Deudor: HAROLD CERON ESPINOSA

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por el señor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.798.310, se advierte la designación como liquidador en cabeza de LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ; a quien se le remitió telegrama a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, el cual, en memorial de fecha 19/07/2022 manifestó que no acepta el cargo designado por el despacho, debido a que actualmente tiene 8 liquidaciones a su cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **RELEVAR** a LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ del cargo de liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. YESENIA FERNANDA TORRES ESPINOSA identificada con CC.29.659.298 quien se localiza en la dirección electrónica yeseniaespinosatorres@hotmail.com – teléfonos: 2827956 - 3122120563. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama vía email. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2dcf626419d75412351cbdbcd29f4b0cd6a64a5826024cf18470279e6c209f**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2365

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00105-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S.
Demandada: LIGIA YOLIMA PULIDO CASTAÑEDA

El abogado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada basado en lo que marco en el adhesivo el mensajero de la empresa de correo (*No Existe Número*), como motivo de devolución, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá, en mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LIGIA YOLIMA PULIDO CASTAÑEDA** identificada con CC.16.893.063 con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo No.0586 fechado 8 de marzo de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. contra LIGIA YOLIMA PULIDO CASTAÑEDA.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce075ffaa56708303f16a2824c09f17e65cdaefce0043557792ffe53fd64f399**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2297

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00222-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUZ DARY COLORADO MURIEL
Demandado: BERTA SACHICA.

Al estudio del expediente, se tiene que vencido el término del requerimiento obrante a folio 41 sin que la parte cumpliera la carga procesal pertinente y con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
- 3. SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda o el título valor, toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandante; fíjense las agencias en derecho en Quinientos mil pesos Mcte (\$500.000)
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629f62a59510a8e05cb7ab26e096689d28dc38939fc47e778ce9dfc0b879f6e**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2278

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00360-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CRESI S.A.S NIT 900576847-8
Demandado: BRIAN ALEXANDER QUINTERO CAMPO CC 1.130.677.649

Dentro del proceso de la referencia se avista petición de la parte actora en la que la apoderada solicita al despacho la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 20 de mayo del 2021, lo anterior conforme al artículo 286 del CGP, que al tenor dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Si bien el artículo referenciado faculta al juez para corregir los errores puramente aritméticos en que se pueda incurrir, se entiende que se trata de errores que no repercutan de fondo el proceso.

Ahora bien, la corrección que solicita la apoderada versa sobre el monto de capital que expresa el mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario se colocó la suma de \$1.542.651 siendo lo correcto \$1.556.516, tal como se corrobora en el título ejecutivo con que inició la demanda.

El proceso se encuentra en una atapa avanzada posterior al mandamiento ejecutivo ya que el demandado se notificó, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación de costas en firme y orden de remitir a los juzgados de ejecución de sentencias civil municipal de Cali.

El despacho no encuentra procedente corregir ni aclarar el mandamiento de pago en los términos del artículo 286 del CGP toda vez que, como se expuso, el asunto pasa de un error aritmético a una modificación de fondo que repercute todas las etapas procesales posteriores a la admisión de la demanda.

Además, las partes cuentan con oportunidades procesales para atacar o advertir de un error

o inconsistencia en el auto admisorio, como el recurso de reposición que puede interponer de forma inmediatamente posterior a la publicación de la providencia.

Por otra parte, se avista petición de la apoderada para ampliar las medidas cautelares y que se remitan los oficios de embargo emanados dentro del presente asunto. Una vez revisado el expediente se observa que a la fecha aún reposan en el expediente, a la espera de ser retirados y tramitados por la parte actora. Como los mismos cuentan con más de un año de expedición se hallan desactualizados, por lo tanto, se ordenará su actualización y remisión en los términos de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

1.- SIN LUGAR a tramitar la corrección del Mandamiento ejecutivo de fecha 20 de mayo del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGAR a los autos el oficio No. 1880 de fecha 20 de mayo del 2021 para que obre en el expediente.

3.- ORDENAR la actualización del oficio No. 1880 de fecha 20 de mayo del 2021, referente al embargo de cuentas bancarias. Remitir por secretaría a su destinatario conforme lo ordena la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82d72296cff79b53a74370b83e4eaa38494afc7dd831f32e66536a5aa22850**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **sentencia No. 197 del 05/09/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y a cargo de la parte demandada MYRIAM VILLAREAL DE VALDEZ

AGENCIAS EN DERECHO (FL 91 Y 92 E.D.)	\$	1.100.000
TOTAL	\$	1.100.000

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario.

Auto No. 2356

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00537-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MYRIAM VILLAREAL DE VALDEZ

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
- 2.** Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
- 3. Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c335a6d96ed8bd153e72154b634566caa8e4c7d186c7c0fae9175bade69fa**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2343

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00662-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: **UBEIMAR MUÑOZ CARDENAS y**
EDILMA CARDENAS OSPINA

La apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el oficio de embargo, toda vez que las Matrículas inmobiliaria indicadas, corresponden a la Oficina de Registro de Pensilvania-Caldas y no a la Oficina de Registro de Cali, el juzgado, **RESUELVE:**

Dese cumplimiento al auto de fecha marzo 11 del cursante año, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania-Caldas

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab95f42a72473aef73cd8467a2f30d46bc9f71c41366595f853a1e3d93f576**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2357

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00787-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860051894-6
Demandado: FANOR LOPEZ CAMPAZ CC 76.141.417

Dentro del proceso de la referencia se avista memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando que se decrete una medida preventiva de embargo al vehículo de placa ICT383 de propiedad del demandado.

Como quiera que es procedente lo solicitado, el juzgado, **RESUELVE**

DECRETAR el embargo preventivo del vehículo identificado con placa ICT383 de propiedad del demandado, inscrito en la secretaría de tránsito y movilidad de Cali. **LIBRAR** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3c063fe5f9ae456400a47dd547cd01ba473b1eb553afa21db84f38e95d688**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2273

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00789-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA - MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 8999999284-4
Demandado: ROBINSON GARCÉS CC 16.475.905
ROSA CARMENZA MARÍN MEDINA CC 31.933.982

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROBINSON GARCÉS y ROSA CARMENZA MARÍN MEDINA por pago de las cuotas en mora hasta el 02 de agosto del 2022.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34389d2736b8d4189ee09663fa50e8a2320a9a57ecb1bfbf87f08a295d8def20**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre doce **(12)** de dos mil veintidós **(2022)**

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 1471 del 29/06/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada JONATHAN ANDRÉS PÉREZ HURTADO Y OSCAR ALIRIO PÉREZ CERÓN

AGENCIAS EN DERECHO (FL 21-24)	\$ 2.025.000
TOTAL	2.025.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.

Auto No. 2299

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00950-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JONATHAN ANDRÉS PÉREZ HURTADO Y OSCAR ALIRIO PÉREZ CERÓN.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada. Por lo tanto, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
- 2.** Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
- 3. Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 de septiembre de 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b121e72630e70583513742e6aafc8d77eb6be601b03d4654dcda26d97ddd634**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2300

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00950-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JONATHAN ANDRÉS PÉREZ HURTADO Y
OSCAR ALIRIO PÉREZ CERÓN.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita el embargo de los inmuebles propiedad de la demandada, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrado bajo las matrículas inmobiliarias: **Nº 370-836901** que sean propiedad de la parte demandada: **OSCAR ALIRIO PÉREZ CERÓN CC 16.733.101.**

2.- Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a1a7ad883b773b2003a7534bb0a11b974cf156c330f6504790ec4d160fa19b**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00959-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMACUANTÍA
Demandante: BANCO ITAÚ DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
Demandado: WILMER ARMANDO OSMA CC 94.310.986

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia 1074 de fecha 19 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.150.000
TOTAL	\$ 2.150.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 2265

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Se avista la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Agregar la liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
- 3.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f6b24c264c4bfc3a87d800a9cacdf9fc96401d28761c8f2ec86e850e1f07fe**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2342

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00991-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
DEMANDADO: MARIA TERESA CASTRO GOMEZ

La apoderada de la parte demandante, autoriza a KAREN TATIANA OCAMPO MONTOYA, para que revise el expediente, retire oficios de embargo y demás documentos, en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Aceptar la autorización que hace la apoderada KAREN TATIANA OCAMPO MONTOYA, identificada con CC.1.107.105.148.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb5d12ea70e76f989909c9ddc2852589cd3265f5e032c5f47ac1e1d9cc3330**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2276

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01060-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA NIT 860003020-1
Demandado: JORGE WILLIAM MUÑOS ECHEVERRI CC 16.050.712

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 16 de febrero del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el día 01 de julio del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 18 de julio del 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta en el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del 16 de febrero del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 2.200.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a7fbc91d1a2a52d9a952cb04db3159c56a0f41716a4df8c138e60c8e4360a**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 01477 del 29/06/2022**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada ÁLVARO ARMANDO VILLOTA POSSO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 21-24)	\$	5.380.00
TOTAL	\$	5.380.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 2298

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00045-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ÁLVARO ARMANDO VILLOTA POSSO.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada. Por lo tanto, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
- 2.** Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
- 3. Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
- 4. AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb8ed0cc87788dc862d1a94cdcc2c416b37b1784b18efd28bb5118de9cdd403**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2275

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00149-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL HIPOTECARIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860033313-7
Demandado: JOSÉ IDER ANGOLA GONZALIAS CC 94.498.017

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 29 de marzo del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el día 21 de abril del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 04 de mayo del 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del 29 de marzo del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 3.800.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7cae3db7ea52eb2191a5b4f6bace1ea9131e91dd2100cea578960a481c6bd**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2022-00178-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR

Demandado: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Como la liquidadora designada en auto anterior, manifiesta que no acepta el nombramiento, por cuanto tiene a su cargo los procesos que la ley le ordena, se le relevará y se designará reemplazo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RELEVAR a la liquidadora MARTHA LUCY ARBOLEDA, del cargo de liquidadora de acuerdo con lo antes manifestado.

2. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO, quien se localiza en la Calle 10 # 4-40, Edificio Bolsa de occidente, Oficina 402, teléfono celular: 3164499656, correo electrónico: jjblandon@telmex.net.co. **COMUNIQUESE** su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. **LIBRESE** telegrama.

ADVIERTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente (Parágrafo art. 47 del Decreto 2677 de 2012).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

ear

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994502416c04154382727612f98514130bb233229fff1c97ce4d6f9ec439968e**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2362

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00198-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: SHIRLEY ANGELICA ORTIZ RAMOS

El apoderado de la parte actora sustituye el poder a él conferido, en favor del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con CC 91.012.860 y T.P. No.74502 del C.S.J, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Aceptar la sustitución del mandato que hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

2.- TENGASE a Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82be80d2ce3696694db859f449a2c33fce4e74cf866efb52a561a8f25b44e33**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2022-00233-00

Tipo de Asunto: PROCESO MONITORIO

Demandante: JAVIER LONDOÑO ACEVEDO

Demandado: **GERARDO ANTONIO MARIN DUQUE**

Dentro del presente proceso, en cumplimiento de lo decidido en la audiencia anterior que se suspendió, se fijará nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, la cual deberá ser presencial dado que las partes tienen dificultades para conectarse por internet.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

FIJESE el día veinte (20) del mes de octubre del año 2022, a las 9:30 A.M., para que se lleve a cabo la audiencia **PRESENCIAL**, de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 ídem, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

AVIERTASELES a las partes que a la audiencia deben concurrir para efecto de que se intente la conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les formule la parte contraria, e igualmente deben asistir con sus apoderados y con los testigos si se hubieren citado. También deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer. La inasistencia de las partes

o de sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones legales y solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

eaSr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8c9fd836cbc80fd096b0ee9296aa3d509f5416b4ab5ccd1aaebc68d687ba79**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2022-00237-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ANDRES BARRERA BARON

Como el demandado solicita la suspensión del proceso y de las medidas previas decretadas, por cuanto en la Notaria 23 del Círculo de Cali, donde cursa trámite de negociación de deudas, mediante Acta No. 02-2022 del 30/06/2022, se aceptó Acuerdo de Pago por el presentado, allega para el efecto copia de la mencionada Acta que corrobora su dicho, de conformidad con lo preceptuado por el art. 555 del CGP, se suspenderá el proceso.

En cuanto a la suspensión de las medidas previas decretadas, no se accederá a ello, por cuanto ninguna norma de las que componen el Capítulo II del Título IV, de la insolvencia, así lo permiten. Máxime si en cuenta se tiene que en el acta allegada no se menciona nada del levantamiento de las medidas, por lo cual, es pertinente no perder de vista el art. 553, numeral 6° del CGP, que al referirse al acuerdo de pago, señala que: “Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. SUSPENDER el proceso contra JAIME ANDRES BARRERA BARON, por haber llegado a Acuerdo de Pago dentro del trámite de negociación de deudas que cursa en la Notaria 23 del Círculo de Cali, según lo considerado anteriormente.

2. NEGAR el levantamiento de las medidas previas decretadas, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acedfd1c3568aa543a3cb24da1acb917c480bfc3c06975be36a99431dda873d1**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2280

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00268-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
Demandado: SEBASTIAN ROJAS GARCÍA CC 16.918.150

Dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda, es decir del Mandamiento de Pago 1026 de fecha 16 de mayo del 2022. De conformidad con lo establecido en el art. 286 del CGP procederá el despacho a corregir el error.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN EFECTO el literal (A) cuarto del auto 1026 de fecha 16 de mayo del 2022.

2.- TÉNGASE en su lugar lo siguiente:

A.- ORDENAR a SEBASTIAN ROJAS GARCÍA que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

1.- La suma de **\$1.700.887** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de enero del 2021 al 23 de febrero de 2021.

1.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$408.212**.

2.- La suma de **\$1.822.166** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de febrero del 2021 al 23 de marzo de 2021.

2.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$408.886**.

3.- La suma de **\$1.799.237** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de marzo del 2021 al 23 de abril de 2021.

3.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$359.847**.

4.- La suma de **\$1.776.770** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de abril del 2021 al 23 de mayo de 2021.

4.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$319.818.**

5.- La suma de **\$1.753.761** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de mayo del 2021 al 23 de junio de 2021.

5.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$280.061.**

6.- La suma de **\$1.731.567** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de junio del 2021 al 23 de julio de 2021.

6.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$242.419.**

7.- La suma de **\$1.708,632** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de julio del 2021 al 23 de agosto de 2021.

7.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$242.419.**

8.- La suma de **\$1.685,703** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de agosto del 2021 al 23 de septiembre de 2021.

8.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$168.570.**

9.- La suma de **\$1.663.507** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de septiembre del 2021 al 23 de octubre 2021.

9.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$133.080.**

10.- La suma de **\$1.640.579** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de octubre del 2021 al 23 de noviembre 2021.

10.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$98.432.**

11.- La suma de **\$1.618.383** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de noviembre del 2021 al 23 de diciembre 2021.

11.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$64.735.**

12.- La suma de **\$1.595.451** Por concepto del canon de arriendo insoluto, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de diciembre del 2021 al 23 de enero 2022.

12.1.- Por lo intereses moratorios causados y no pagados la suma de **\$31.909.**

13.- Por los cánones de arrendamiento que en el futuro se causen, por la suma de **\$1.504.229**, a partir del mes de febrero de 2022, periodo correspondiente del 23 de enero del 2022 al 23 de febrero del 2023, hasta la terminación del contrato de leasing habitacional, de conformidad al art. 88, numeral 3, inciso primero.

14.- Por los interese moratorios sobre los cánones descritos en el numeral anterior, sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que su pago sea total y efectivo.

15.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a71eb33fc65f9fd5a95b139d1983dce5be996de02bb3f6553dea2e96f75b78**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2364

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00316-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
Garante: HERIBERTO VASQUEZ MARQUEZ CC 16.621.737

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia, toda vez que el automotor identificado con la placa **GJU740** se encuentra en las instalaciones del parqueadero S.I.A. tal como consta según inventario del parqueadero.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HERIBERTO VASQUEZ MARQUEZ por sustracción de materia.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GJU740**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- OFICIAR** al parqueadero S.I.A. indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2adb823f87c2dd715a838bd37e8ed5008a9f0d7202dc729254c610847f906**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2359

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00433-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ CC 6.453.826
Demandado: DIEGO ANTONY GARIVELLY CC 16.218.617

Visto el escrito de subsanación presentado por el apoderado, se observa que, si bien cumple con la carga que el despacho le requiere de subsanar el defecto de la demanda y lo hace además en el tiempo otorgado para ello, el defecto no queda plenamente saneado.

Lo anterior en virtud de que la inadmisión obedeció a que la letra de cambio que aporta como título ejecutivo no es claro ni legible ya que fue presentada en copias. Ahora bien, el escrito de subsanación que allega aportando supuestamente el título ejecutivo en original como se le requirió, se avista que aporta la misma, pero nuevamente en copias.

En virtud de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e5c6f1ac3e3d5e1ce930834182619337872c1a1e69461d9dfe5912d3673e1**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2360

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00450-00
Ref: Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ABC INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: CAROLINE CARRELLE DURAN ARAUJO

En el proceso de la referencia se observa que este despacho mediante Auto No. 1756 de 22 de julio de 2022, requirió a la parte actora para que realizara unas correcciones en la demanda.

Verificado el memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante, se observa que realizó las aclaraciones requeridas, no obstante, siendo esta la oportunidad para verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias:

- a) El certificado de existencia y representación legal de la demandante tiene fecha de expedición del 16/011/2021, por lo tanto, deberá aportar un certificado con fecha de expedición reciente.
- b) El certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-999886 fue expedido el 23 de octubre de 2019, por lo tanto, deberá aportar un certificado con fecha de expedición reciente.
- c) El poder aportado con el memorial de fecha 26/07/2022 no cuenta con presentación personal, ni con autenticación; razón por la cual, deberá aportar un poder que cumpla con este requisito, también podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a817829c866fa2ab9794cdd08c0f9aa76fb989688400f830710bdd3ffad405**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2358

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00468-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: ROBINZON CHACHINOY ACOSTA CC 18.157.854

Dentro del proceso de la referencia se avista memorial de la apoderada de la parte actora solicitando que se corrija el oficio que comunica la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía. Tal corrección es en el sentido en el que el aquí demandado no es ALBA RUBY ASTUDILLO DELGADO, sino que lo correcto es aclarar que el garante es ROBINZON CACHINOY ACOTA.

Por otra parte, se avista que la apoderada autoriza a LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ CC 1.003.733.281 y a CRISTIAN ALFARO SINISTERRA CC 1.113.527.191 para que se revisen el proceso, reciban información del mismo, retiren oficios y despachos comisorios.

Como quiera que es procedente lo solicitado, el juzgado, **RESUELVE**

1.- LÍBRESE nuevamente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - SIJIN con la corrección respectiva.

2.- ACEPTAR la autorización que hace la apoderada a LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963bf2ceff61291d27c5a090eabfa64c16926625776d23ab65e3521fe2fa19f9**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2361

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00521-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO RAMIREZ VARGAS CC 1.144.093.156
Demandado: GINA ROCÍO PINEDA COMBARIZA CC 1.032.358.732

La parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, entabla demanda ejecutiva de mínima cuantía, en la que solicita al despacho librar mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva y la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obra citada, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de lo devengado por la demandada en calidad de empleada o contratista de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO IDIME S.A. De conformidad con los artículos 593, 595, 599 y demás concordantes del C.G.P, así como los artículos 154 y 155 del C.S.T.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- ORDENAR a GINA ROCÍO PINEDA COMBARIZA que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor de ALEJANDRO RAMIREZ VARGAS.

1.- La suma de \$7.000.000 Por concepto del capital insoluto de la obligación causada y no pagada, contenida en la letra de cambio de fecha 26 de febrero del 2020.

2- Por concepto del interés corriente correspondiente al plazo comprendido entre el 26 de febrero del 2020 y el 28 junio de 2020, liquidado a la tasa máxima permitida por la ley.

3.- Por los intereses moratorios causados a partir del 29 de junio del 2020 hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de lo devengado por la demandada en calidad de empleada o contratista de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO IDIME S.A. De conformidad con los artículos 593, 595, 599 y demás concordantes del C.G.P, así como los artículos 154 y 155 del C.S.T.

LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

C.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 156 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14cb1f8a627365fccd22d9106059e1cce2a2ac0b000760c47f1273fc269af0a**
Documento generado en 12/09/2022 07:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2348

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00594-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."
Demandada: AGENCIAS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. "ACISA"
(LIQUIDADA)

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 a 85 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá.

Como quiera que el titular del derecho de dominio es AGENCIAS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. "ACISA" con Nit 860.002.141-1, la misma se dirigirá contra ella. En cuanto a sus accionistas, serán emplazados junto a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble afecto a este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda con trámite verbal, adelantada por INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A.", con NIT 890.320.759-3, representada legalmente por el señor JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO identificado con C.C. No. 94.403.631, contra la demandada referenciada, citar a quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 4 # 11 – 45 / 55 Calles 11 y 12, oficina 317 del edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali.

2. CORRER traslado de la demanda y sus nexos a los demandados AGENCIAS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA con NIT 860.002.141-1 (LIQUIDADA), representada por el liquidador JOSE MARIA NEIRA GARCIA identificado con C.C. No. 19.11.763, por el término de veinte (20) días.

3. ORDENAR se fije la valla tal como lo dispone el numeral 7° del art. 375 del CGP.

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada AGENCIAS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA con NIT 860.002.141-1 (LIQUIDADA), representada por el liquidador JOSE MARIA NEIRA GARCIA identificado con C.C. No. 19.11.763 en la forma prevista por el Art. 291 y siguientes del CGP. En caso de hacerlo conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, debe dar cumplimiento al numeral 2°.

5. EMPLAZAR a IMPRESIONES TECNICAS S.A. con NIT 860.504.248-3 (CANCELADA), ESTUDIOS Y SERIVIOS ESPECIALIZADOS S.A. con NIT 860.505.139-3 (CANCELADA), COMPAÑÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES S.A. “CASESA” con NIT 860.508.511-4 (CANCELADA) y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble afecto a este asunto. Para el EMPLAZAMIENTO dese cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 del 13/06/2022.

6. ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble. **OFICIESE**.

7. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6°, inciso segundo del art. 375 CGP). Sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-101907.

8. RECONOCER a la Dra. MARIBEL MORALES CORTES, identificada con C.C. No. 66.853.734 y con T.P. No. 163.828 del C. S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473178dd4623719ae190a7ca3aa7997c98c3ab7fd6258e5e1322e1af6d8de2bd**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2346

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00598-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: HECTOR FABIO SOLARTE ROMERO
Demandado: CARLOS RAMIRO SOLARTE ROMERO Y OTROS

Correspondió por reparto la demanda referenciada, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente falencia:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)(subrayado fuera de texto). En ese orden de ideas se inadmitirá la demanda para para que el apoderado judicial de la parte actora subsane la falencia referida.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALBERTO URREGO HOYOS, identificado con CC.16.658.985 y TP.57.807 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte aquí interesada de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113103c7bad0dfe31f7caf5aea80ccb08f8655a870a193f84744d56e5f5d3e2**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2351

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00602-00
Tipo de asunto: TRÁMITE SUCESORAL
Solicitante: SHIRLEY VIVIANA LEDESMA ACOSTA Y OTRO
Causante: LYDA ONEIDA ACOSTA PARDO (q.e.p.d.)

La parte actora pretende la apertura, reconocimiento del derecho herencial y posterior adjudicación de los bienes del causante. Tras verificarse que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LYDA ONEIDA ACOSTA PARDO fallecida en esta ciudad de Cali el día 09 de febrero de 2015, siendo este su último lugar de domicilio.

2.- RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante, a la señora SHIRLEY VIVIANA LEDESMA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.536 y al señor ALEXÁNDER LEDESMA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.129; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

4.- FORMESE el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5.- TENER al abogado DAVID RAMIREZ ARIAS, identificado con C.C. No. 19.484.586 y T. P. No. 109.183 del C. S. de la J. como apoderado de Los solicitantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc358d7221fe15262ffe269368fb049bf792736022993d1bc62e550d3afbd69**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2345

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00614-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE
Demandados: LUIS FERNANDO KOSON MONTAÑO Y OTROS

Vista la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE C.C. 93.372.868 por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO KOSON MONTAÑO C.C. 66.853.711, MARIA DEL PILAR JIMENEZ GUERRERO C.C. 31.991.045 y SANDRA PATRICIA KOSON MONTAÑO C.C.66.853.711, que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 384 del CGP, se admitirá.

Como solicita medidas previas, en atención a lo dispuesto por el Art. 384, numeral 7°, inciso segundo del CGP, se fijará caución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado con trámite VERBAL SUMARIO, en virtud de la cuantía.

2. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de manera personal de Conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP y/o LEY 2213 del 13/06/2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inciso segundo de dicha ley.

4. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 numeral 4, inciso segundo del

CGP.

5. ORDENAR al demandante prestar caución, por valor de \$ 3.852.000,00 m/cte., equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda, dentro de los diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 y el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. TENER al abogado JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE, identificado con C.C. No. 93.372.868 y T. P. No. 87041 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **156** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e982e0fc66a4fc16f9cdd27ad95f33176a8897b85527ed9796e77e6fde09930**

Documento generado en 12/09/2022 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>